

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA
DE LA FRUTA S.A. Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3/ ROL D-025-2025

Santiago, 21 de agosto de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1.026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”.

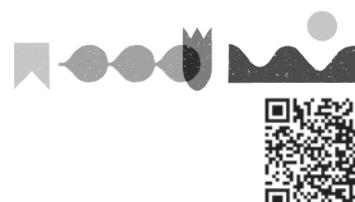
CONSIDERANDO:

1. Mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol D-025-2025**, de fecha 29 de enero de 2025, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2025, con la formulación de cargos a Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el titular”), titular de la faena constructiva denominada “Camino de la Fruta – Ruta 66”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 29 de enero de 2025 por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 19 de febrero de 2025, Cristian Andrés Encalada Vial, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) junto con los siguientes anexos que indica.

4. Luego, mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol D-025-2025**, de 14 de agosto de 2025, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener presente el poder de Cristian Andrés Encalada Vial para representar al titular en el presente procedimiento,



y, previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, requirió incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un único PDC refundido en **un plazo de 15 días hábiles**, contados desde la notificación de la resolución.

5. Luego, con fecha 18 de agosto de 2025, la titular presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N° 2/Rol D-025-2025 para la presentación de un nuevo PDC refundido.

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

7. En el caso concreto, la solicitud de ampliación fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la entrega del PDC refundido. Por otro lado, el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 2/Rol D-025-2025, aconseja una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudiquen derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

8. Por otro lado, con posterioridad a la emisión de la Res. Ex. N°2 / Rol D-096-2024, se ha advertido la existencia de un error de referencia en el considerando N°1, consistente en indicar *“28 de junio de 2024”*, donde debiese decir *“29 de enero de 2025”*.

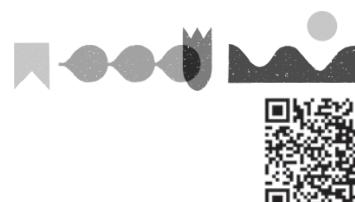
9. En relación a la aclaración o rectificación de un acto, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880 prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren interés de terceros. Por lo anterior, corresponde que este error de referencia sea subsanado de oficio.

RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD** de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando 7 días hábiles adicionales para que SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A. presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. **RECTIFICAR DE OFICIO** la Res. Ex. N°2 / Rol D-025-2025, en los siguientes términos: Reemplazar, en su considerando N°1, la referencia *“28 de junio de 2024”* por *“29 de enero de 2025”*.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de SOCIEDAD



CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A., a las casillas de correo electrónico indicadas en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



Felipe Ortúzar Yáñez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Cristian Andrés Encalada Vial, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A., a las casillas electrónicas: [REDACTED]
[REDACTED]
- Denunciante ID 673-V-2023, 398-V-2024, 468-V-2024 y 507-V-2025 a la casilla de correo electrónico indicada al efecto.
- Denunciante ID 267-V-2024 a la casilla de correo electrónico indicada al efecto.
- Denunciante ID 331-V-2024, 428-V-2024, 597-V-2024, 472-V-2025 y 508-V-2025 a la casilla de correo electrónico indicada al efecto.
- Denunciante ID 135-V-2025 a la casilla de correo electrónico indicada al efecto.
- Denunciante ID 458-V-2025 a la casilla de correo electrónico indicada al efecto.

D-025-2025

